REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00230 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder los documentos físicos y originales base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2.- Apórtese el certificado de existencia y representación de las sociedades Esguerra y Gomez S.A.S. y Metalhego S.A.S., en el cual se identifique que el señor Jaime Gomez Cabal es su Representante Legal y es el facultado para otorgar poder.

3.- Remítanse la totalidad de las facturas objeto de esta ejecución toda vez que en algunas la digitalización no es visible.

4.- Alléguese el documento de constitución del Consorcio Integral 2019, donde se especifique el objeto del negocio, las responsabilidades, obligaciones y participaciones de cada miembro, como quiera que del aportado no se pueden evidenciar los anteriores aspectos.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___29__ fijado hoy__04/05/2021__ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria